

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 450

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022020-144 MOTONAVE "SUSURRO".

PARTES: SOCIEDAD ATENAS WL S.A.S

AUTO: DE FECHA SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL
PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020144- MN
SUSURRO

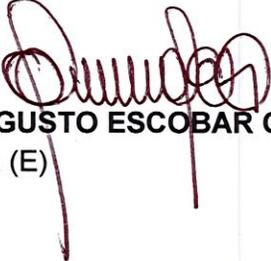
Cartagena, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 24 de marzo de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad, "ATENAS WL S.A.S", representada legalmente por la señora, LORENA MACCHI MEJIA, en calidad de propietaria de la motonave denominada "SUSURRO" con matrícula No. MC-05-431, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso fijado en la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado .

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **GERMAN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)


Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR- CP
